### 10816

CORRECCIÓN de errores de la Orden MAM/161/2006, de 12 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las plantas potabilizadoras para desalación de agua de mar en Canarias.

Advertido error en la Orden MAM/161/2006, de 12 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las plantas potabilizadoras para desalación de agua de mar en Canarias, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de 1 de febrero de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 4053, columna derecha:

Donde dice: «IL=Vd L×0,20×Subt×[1-(Ir–Is t)/Ir]/ $\Sigma$  V dL», debe decir: «IL=Vd L×0,20×Subt×(Ir/Is t)/ $\Sigma$  V dL».

## BANCO DE ESPAÑA

### 10817

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de junio de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

#### CAMBIOS

1 euro =	1,2610	dólares USA.
1 euro =	144,84	yenes japoneses.
1 euro =	0,5750	libras chipriotas.
1 euro =	28,323	coronas checas.
1 euro =	7,4547	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68225	libras esterlinas.
1 euro =	271,50	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,0357	zlotys polacos.
1 euro =	9,2765	coronas suecas.
1 euro =	239,65	tolares eslovenos.
1 euro =	38,010	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5522	francos suizos.
1 euro =	95,02	coronas islandesas.
1 euro =	7,8475	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2580	kunas croatas.
1 euro =	3,5242	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,0890	rublos rusos.
1 euro =	2,0055	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7078	dólares australianos.
1 euro =	1,4045	dólares canadienses.
1 euro =	10,0879	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,7873	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.831,33	rupias indonesias.
1 euro =	1.210,06	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6052	ringgits malasios.
1 euro =	2,0227	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,003	pesos filipinos.
1 euro =	2,0053	dólares de Singapur.
1 euro =	48,431	bahts tailandeses.
1 euro =	8,6391	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de junio de 2006. –El Director general, Francisco Javier Aríztegu<br/>i Yáñez.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

## 10818

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2006, de la Dirección de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria Comercio y Turismo, por la que se autoriza a la entidad TÜV Internacional Grupo TÜV Rheinland, S.L., para la aplicación de la Directiva de equipos a presión.

#### Antecedentes de hecho

Uno.—Mediante Resolución de 3 de abril de 2001, del Director de Administración de Industria y Minas, se reconoció que la entidad TÜV Rheinland Ibérica, S.A., cumplía las condiciones para ser inscrita como Organismo Notificado para la aplicación de la directiva 97/23/CE, relativa a equipos a presión.

Dos.—Mediante Resolución de 2 de septiembre de 2002, del Director de Administración de Industria y Minas, se autorizó el cambio de nombre de la entidad, denominándose TÜV Internacional Grupo TÜV Rheinland, S.L.

Tres.-Mediante Resoluciones de 1 de octubre de 2004 y de 10 de mayo de 2005, del Director de Administración de Industria y Minas, se autorizó a TÜV Internacional Grupo TÜV Rheinland, S.L. la ampliación de actividades correspondientes a los módulos de inspección de las directivas 95/16/CE sobre ascensores y 98/37/CE sobre máquinas.

Cuatro.—Con fecha de registro de entrada 3 de mayo de 2006 en el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, se solicitó por la mercantil TÜV Internacional Grupo TÜV Rheinland, S.L. la ampliación de actividades correspondientes a los módulos de inspección de la Directiva 97/23/CE de equipos a presión, para los módulos D, D1, E, E1, H y H1.

En la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta y hacer referencia a los siguientes,

#### Fundamentos jurídicos

Uno.—La Dirección de Consumo y Seguridad Industrial es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución en virtud de lo establecido en el artículo 20, del Decreto 284/2005, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Dos.—La sección 1.ª del Capítulo IV del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo, regula los Organismos de Control haciendo referencia en el Artículo 42 a su Acreditación y en el Artículo 43 a su Autorización.

Tres.-La empresa TÜV Înternacional Grupo TÜV Rheinland, S.L., ha acreditado, mediante la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre mencionado anteriormente y demás normas que resultan de aplicación, para ser ampliado el campo de actuación como Organismo Notificado correspondientes a los módulos de inspección de la Directiva 97/23/CE de equipos a presión, para los módulos D, D1, E, E1, H y H1

Vistos los preceptos legales citados y otras disposiciones de general y concordante aplicación, resuelvo:

Primero.—Mantener la autorización anteriormente concedida para aplicación de las Directivas 97/23/CE de equipos a presión, 95/16/CE sobre ascensores y 98/37/CE sobre máquinas y autorizar a la entidad TÜV Internacional Grupo TÜV Rheinland, S.L., la ampliación de actividades correspondientes a los módulos de inspección de la directiva, como Organismo Notificado, correspondientes a los anexos/módulos que se indican en los apartados siguientes de las citadas Directivas.

Segundo.—El alcance de la autorización para la aplicación de la Directiva 97/23/CE, sobre equipos a presión, se corresponde con:

Aprobación de procedimientos y personal que realiza uniones permanentes.

Aprobación Europea de materiales. Evaluación específica de materiales. Módulo A1: Control interno de fabricación con vigilancia de la verificación final.

Módulo B: Examen CE de tipo. Módulo B1: Examen CE de diseño.

Módulo C1: Conformidad con el tipo.

Módulo D: Aseguramiento de calidad de la producción.

Módulo D1: Aseguramiento de calidad de la producción.

Módulo E: Aseguramiento de calidad del producto. Módulo E1: Aseguramiento de calidad del producto.

Módulo F: Verificación de los productos.

Módulo G: Verificación CE por unidad.

Módulo H: Aseguramiento de calidad total.

Módulo H1: Pleno aseguramiento de calidad con control de diseño y vigilancia especial de la verificación final.

Tercero.—El alcance de la autorización para la aplicación de la Directiva 95/16/CE sobre ascensores, que no ha experimentado ampliación, se corresponde con:

Ascensores:

Anexo V: Examen CE de tipo.

Anexo VI: Control final.

Anexo X: Verificación por unidad.

Componentes de seguridad:

Anexo V: Examen CE de tipo.

Anexo XI: Conformidad con el tipo, con controles por muestreo.

Cuarto.—El alcance de la autorización para la aplicación de la Directiva 98/37/CE sobre máquinas, que no ha experimentado ampliación, se corresponde con:

Recepción y conservación del expediente técnico previsto en el anexo VI ((Artículo 8.2 c) 1er guión) para todas las máquinas que figuran en el anexo IV sin excepciones.

Quinto.—La presente autorización será efectiva una vez cumplido el trámite de notificación a la Unión Europea.

Sexto.—Ordenar la notificación y publicación en forma legal en el Boletín Oficial del País Vasco y en Boletín Oficial del Estado, de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Comercio, Consumo y Seguridad Industrial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 19 de mayo de 2006.—El Director de Consumo y Seguridad Industrial, Rubén Mendiola Erkoreka

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

10819

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Takeli, Amigos de Togo.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Takeli, Amigos de Togo sobre la base de los siguientes

## Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación Takeli, Amigos de Togo fue constituida el 23 de febrero de 2005, por don Joaquín Arias Sánchez; doña Cecilia Inmaculada Benítez Mejías; don Manuel Duarte Berdugo; doña María Encarnación Ferrer Mejías; doña Remedios Parejo Duarte; y don Dyssyrama Benthana Takeli Bodjona, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Mateo Jesús Carrasco

Molina, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 343 de su protocolo, escritura subsanada por la núm. 793, de 27 de abril de 2006

Segundo. Fines.—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «La ayuda necesaria y básica a los niños desfavorecidos y principalmente la custodia entera en educación. Es decir pagar, la matrícula y el material escolar a los niños descolarizados en su ámbito de actuación».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación*.—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Aben Arabi, 15, en Cullar Vega (Granada), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente a la provincia de Granada y al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación*.—La dotación inicial está formada por 30.000 euros, de los que se aportan 7.500 en el momento de la constitución, con el compromiso de su total desembolso en el plazo de cinco años.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Dyssyrama Benthana Takeli Bodjona, Presidente; don Carlos Murillo Gómez, Vicepresidente; doña Cecilia Inmaculada Benítez Mejías, Secretaria; doña María Encarnación Ferrer Mejías, Vicesecretaria; doña Remedios Parejo Duarte, Tesorera; doña María del Carmen García Quintero, Vicetesorera; don Joaquín Arias Sánchez, Coordinador; doña Yolanda Martínez Mesas Vicecoordinadora; y don Manuel Duarte Berdugo y don Francisco Salvador Barroso Cortés, Vocales.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Takeli, Amigos de Togo, atendiendo a sus fines, como entidad de carácter docente, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR/1009.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antece-